

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto. , a 29 de Noviembre del 2002	Número 143
------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Salamanca, Guanajuato.....	87
---	----

El ciudadano José Justino Arriaga Silva, Presidente Constitucional del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del lugar hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que le conceden la fracción II párrafo segundo del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículos 1, 11, 69 fracción I inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes de Junio del año 2002, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del título quinto, capítulo primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación Municipal del Desarrollo;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.

En materia de Planeación del Desarrollo Municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 3.

El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y Ley de Planeación para el Estado.

Artículo 4.

El objeto del Sistema Municipal de Planeación es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 5.

El Sistema Municipal de Planeación estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación que son el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y los programas emanados de éste; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal en Materia de Planeación

Artículo 6.

Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;
- III. Aprobar los programas operativos anuales;

- IV.** Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- V.** Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- VI.** Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y
- VII.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 7.

En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 8.

Cuando integre el informe anual, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes, así como los resultados obtenidos.

Artículo 9.

Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;
- II.** Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con la asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- III.** Elaborar los programas operativos anuales;
- IV.** Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema Municipal de Planeación;
- V.** Ejecutar los planes y programas de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de este Reglamento;
- VI.** Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VII.** Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y al Consejo Técnico;
- VIII.** Conducir la administración pública municipal en materia de planeación; y
- IX.** Las demás que señalan las Leyes de la materia y las disposiciones aplicables.

Artículo 10.

En el Sistema Municipal de Planeación se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 11.

El Sistema Municipal de Planeación deberá ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación.

Artículo 12.

Son atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;
- II. Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III. La señalada en el segundo párrafo del Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y
- V. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 13.

El Contralor Municipal, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal verificará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 14.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 15.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la Planeación del Desarrollo del Municipio.

Artículo 16.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación social.

Artículo 17.

Dentro del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, la participación de la sociedad se dará a través de la sociedad organizada, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 18.

Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el Artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y Artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- IV. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 19.

El Consejo de Planeación Municipal se integrará en la forma establecida en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y emitirá los instrumentos y lineamientos para promover la participación social.

Artículo 20.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará cuando menos una vez al año y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por acuerdo del Ayuntamiento, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Técnico, instruyendo al Secretario para que emita la convocatoria.

Artículo 21.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 22.

La sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario y la mayoría de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 23.

El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 24.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III. En caso de empate, el Presidente Municipal emitirá un voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico

Artículo 25.

De conformidad con el Artículo 101 de la Ley Orgánica, el Consejo Técnico será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del Sistema Municipal de Planeación y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26.

El Consejo Técnico se integrará con:

- I. El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo Técnico;
- II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social o, en su caso, el titular de la dependencia que tenga a su cargo la Planeación Municipal, que será el Secretario Técnico;
- III. Un representante de cada una de las Comisiones que deberá ser seleccionado de los Comités y Consejos Municipales Sectoriales que el Ayuntamiento integra por mandato de las Leyes respectivas, con un suplente por cada representante;
- IV. Tres representantes por cada uno de los Consejos Municipales Rural y Urbano, que serán los representantes sociales, con un suplente por cada representante;
- V. El Vocal de Control y Vigilancia, electo en la Asamblea de Instalación o Renovación del Consejo, con su suplente; y
- VI. Un Coordinador, designado por el Secretario Técnico del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal como su suplente.

Artículo 27.

Son atribuciones del Consejo Técnico además de las estipuladas en el Artículo 103-a de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Realizar una función permanente en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente Reglamento;
- II. Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;

- III. Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Crear las nuevas Comisiones de Trabajo que sean necesarias para sectorizar la Planeación Municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno Municipal; y
- V. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 28.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;
- III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes Municipales de Desarrollo y de Gobierno y sus programas, con los Planes y Programas Federales y Estatales que tengan impacto en el Municipio;
- V. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Gobierno y sus Programas;
- VI. Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Consejo Técnico;
- VII. Establecer un canal de comunicación con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;
- VIII. Convocar al pleno del Consejo Técnico; y
- IX. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 29.

Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo Técnico;
- II. Promover la participación de todos los miembros del Consejo Técnico;
- III. Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;

- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno Municipal y los Programas emanados de éste;
- V. Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico;
- VI. Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Técnico; y
- VII. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico.

Artículo 30.

Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- II. Servir de enlace entre el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de los Planes de Trabajo;
- III. Servir de enlace del Consejo Técnico con los sectores sociales que representan;
- IV. Informar al Consejo Técnico del avance de los Planes de Trabajo y de cualquier situación que se presente en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo que representan; y
- V. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 31.

Son atribuciones del Vocal de Control y Vigilancia las siguientes:

- I. Coordinar la actividad de los responsables de la Vigilancia de cada una de las Comisiones;
- II. Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal, para que se les dé la atención y obtener la respuesta que corresponda, para ello podrá recurrir y coordinarse con la Contraloría Interna Municipal; y
- III. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico.

Artículo 32.

Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario Técnico supliendo sus ausencias en las reuniones del Consejo Técnico;
- II. Auxiliar al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones descritas en el Artículo 19 del presente Reglamento; y
- III. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico.

Artículo 33.

El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada mes y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo Técnico o cuando el 50% mas uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo así lo requieran, quienes podrán instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 34.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora, el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 35.

La sesión del Consejo Técnico será válida cuando asistan el Presidente o el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36.

El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo Técnico, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 37.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico emitirá el voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 38.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto proveer de los insumos necesarios para la planeación municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 39.

El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán ilimitadas, sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Asistencia social;
- II. Deportes y atención a la juventud;
- III. Desarrollo económico;
- IV. Desarrollo urbano y obras públicas;
- V. Educación;
- VI. Protección ambiental;
- VII. Protección civil;
- VIII. Salud;
- IX. Seguridad pública;
- X. Urbano; y
- XI. Rural.

Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan Comisiones Municipales cuya tarea sea la planeación de alguno de los ámbitos de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo Técnico.

Artículo 40.

Cada una de las Comisiones de Trabajo deberá estar integrada, con los siguientes miembros:

- I. Un representante, electo en el seno de los Comités y Consejos Sectoriales, que atendiendo al tema de la Comisión, será el Coordinador de la Comisión y el representante ante el Consejo Técnico;
- II. El funcionario de la administración pública municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión de Trabajo;
- III. Un Regidor o Síndico del Ayuntamiento, procurando que participen todas las fracciones de los partidos representados;
- IV. Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del Municipio, que serán los representantes de los Consejos Municipales rural y urbano ante los Consejos y Comités Sectoriales; y

- V. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el presidente del Consejo Técnico, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

Artículo 41.

En su ámbito de desarrollo las Comisiones de Trabajo tendrán las atribuciones que les confieren las leyes respectivas a los Comités y Consejos Sectoriales, y en ausencia de ellas las siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI. Dar seguimiento a Planes y Programas Federales y Estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo Técnico, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Técnico, durante el mes de Noviembre de cada año;
- VIII. Identificar Instituciones y Organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;
- IX. Servir como órgano de consulta e información ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; y
- X. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 42.

El Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión de Trabajo ante el Consejo Técnico;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes municipales de desarrollo, de gobierno y sus programas; y
- IV. Coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo de la Comisión de Trabajo.

Artículo 43.

Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo de la Comisión de Trabajo;
- II. Convocar a la Comisión de Trabajo cuando el proceso de los Planes de Trabajo lo requiera;
- III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 44.

Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión de Trabajo las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 45.

Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales las siguientes:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;

- II. Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los Consejos Municipales, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el trabajo de la Comisión de Trabajo.

Artículo 46.

El coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo será electo en sesión de los Comités y Consejos Sectoriales, o en sesión de la Comisión respectiva, y tendrá la representatividad ante el Consejo Técnico del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 47.

Los Síndicos o Regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión de Trabajo.

Artículo 48.

Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, convocará a la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social, o a la instancia que se le haya conferido la responsabilidad del seguimiento de las actividades del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, a la renovación de los Consejos Municipales Urbano y rural, desarrollando el siguiente procedimiento:

- I. Convocar, a los habitantes de las colonias urbanas o comunidades rurales, para que mediante un proceso democrático renueven los Comités de Participación Ciudadana y los Consejos Comunitarios de participación, respectivamente, y que en el plazo de 40 días naturales presenten las actas que den constancia de la elección;
- II. Convocar a los presidentes electos de los Comités de Participación Ciudadana y de los Consejos Comunitarios de Participación, una vez efectuada la renovación, a participar en reuniones de zona y polo de desarrollo, respectivamente, a fin de renovar los Consejos de Zona y Polo de Desarrollo, con la finalidad de elegir a los representantes correspondientes, dentro de un plazo de 10 días naturales;
- III. Los Consejos Municipales Urbano y Rural integrados por los Presidentes de Consejos de Zona y Polo de Desarrollo, sesionarán, en un plazo de 5 días naturales, para elegir en forma democrática a tres representantes y los correspondientes suplentes que se integrarán al Consejo Técnico del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal; y
- IV. Las directivas de ambos Consejos Municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

Artículo 49.

La Comisión de Trabajo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Coordinador o del Secretario, quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 50.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 51.

La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan el Coordinador, el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural.

Artículo 52.

El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 53.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% mas uno de los votos de los asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III. En caso de empate, el coordinador de la Comisión de Trabajo emitirá el voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Planeación

Artículo 54.

El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 55.

El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 56.

En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo Técnico;
- II. Directo que se obtendrá mediante la consulta a la Ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Técnico, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y
- III. Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 57.

La Planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 58.

De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo elaborarán sus Planes de Trabajo.

Artículo 59.

La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las siguientes definiciones:

- I. Factible. Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible. Debe considerar la actualización, ajuste y redefinición de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y
- III. Congruente. Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación que tenga correlación.

Artículo 60.

La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 61.

La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 62.

El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 63.

La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos de Planeación

Artículo 64.

Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 65.

El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 66.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 67.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, la estructura mínima para el Plan de Desarrollo contendrá:

- I. La Situación Actual del Municipio;
- II. Visión del Desarrollo; y
- III. Prioridades y Objetivos para el Desarrollo del Municipio.

Artículo 68.

El Plan de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 69.

La evaluación del Plan de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 70.

La actualización del Plan de Desarrollo deberá realizarla el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 71.

Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Plan de Gobierno Municipal

Artículo 72.

El Plan de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 73.

La estructura mínima del Plan de Gobierno contendrá:

- I. La Situación Actual del Municipio; y
- II. Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 74.

El Plan de Gobierno será formulado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con asesoría del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 75.

Las actualizaciones del Plan de Gobierno deberán ser remitidos al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Programas Sectoriales

Artículo 76.

El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno.

Artículo 77.

La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I. La Situación actual del sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y

IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 78.

Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 79.

Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 80.

La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 81.

Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión de mayor afluencia en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Programas Operativos Anuales

Artículo 82.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 83.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 84.

Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de Octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal este en posibilidad de enviar la propuesta al ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de Noviembre siguiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo Cuarto.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de seis meses, para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la Participación del COPLADEM.

Por tanto, con fundamento en el Artículo 70 fracción VI, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de Junio del año 2002 dos mil dos.

El Presidente Municipal
C. José Justino Arriaga Silva

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez

(Rúbricas)